

## **Núm. 37.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE ANIMALES EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por retirada de animales de las vías públicas”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada de animales vivos de las vías públicas por parte de este Ayuntamiento, en ejecución de lo previsto por el art. 19 de las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Archidona.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de retirada de animales prestado por este Ayuntamiento, en cuanto lo recojan de las instalaciones municipales donde se encuentren retenidos.

### **Artículo 4. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### ***Artículo 5. Cuota tributaria***

La cuota de esta tasa será de 13.82 euros por cada animal recogido y retirado por el sujeto pasivo.

### ***Artículo 6. Devengo e ingreso de la tasa***

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace al momento de retirar el animal de la vía pública.

El ingreso de la tasa se efectuará de forma previa a retirar el animal de las instalaciones municipales.

### ***Artículo 7. Gestión***

Los interesados en retirar el animal de las instalaciones municipales presentarán en este Ayuntamiento solicitud identificando al animal de que se trate.

### ***Artículo 8. Infracciones y sanciones***

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero del 2008 o el siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia si éste fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa (Publicada BOP nº 10 de 16 de enero de 2008)